DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

REGLAMENTO

DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO

LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima; a sus habitantes hace **SABER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90 Fracciones I y II y 92 Fracción I Inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 25, 37, 45 Fracción I Inciso a), 47 Fracción I Inciso p), 116 y 117 Fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en virtud de que con fecha **29 DE AGOSTO DE 2018,** los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** el **ACUERDO,** donde se señala que: **LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES PRESENTARON ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN NO.004/CGYR/CSPPVYT/2018 RELATIVO A LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PRESENTADO POR EL C. REGIDOR FELIPE DE JESÚS RAMOS DELGADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En **SESIÓN PÚBLICA** de carácter **EXTRAORDINARIA No. 112**, celebrada por el H. Cabildo el día **29 DE AGOSTO DE 2018**, en el desahogo del **PUNTO VEINTIOCHO** del orden del día, se aprobó el **ACUERDO** que en su parte conducente dice que: **LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES PRESENTARON ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN NO.004/CGYR/CSPPVYT/2018 RELATIVO A LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PRESENTADO POR EL C. REGIDOR FELIPE DE JESÚS RAMOS DELGADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES.**

LA SUSCRITA **C. LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL**, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 112 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA **MIÉRCOLES 29** VEINTINUEVE DEL **MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018** DOS MIL DIECIOCHO, **A LAS 10:00** DIEZ HORAS, EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN **ACUERDO** QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES PRESENTARON ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN NO.004/CGYR/ CSPPVYT/2018 RELATIVO A LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PRESENTADO POR EL C. REGIDOR FELIPE DE JESÚS RAMOS DELGADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES,** COMO SE DETALLA ENSEGUIDA:

Los munícipes integrantes de las **Comisiones de Gobernación y Reglamentos**; **de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes,** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima., con fundamento en las facultades que nos otorgan los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 53 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 89, 97, 98, 100 y 101 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; tenemos a bien presentar a la consideración del pleno del Honorable Cabildo de Manzanillo, Colima, para su estudio, análisis y aprobación en su caso, el presente dictamen respecto del proyecto de **"Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima"** conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Por memorándum, número SHA/153/2018, de fecha 12 doce de abril del año 2018, la Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, envió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos la iniciativa de **"Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima"**; presentada al Pleno por el regidor **C. FELIPE DE JESÚS RAMOS DELGADO,** Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

II. En Sesión Pública de Cabildo No. 99, de carácter Extraordinaria, celebrada el 11 once de abril de 2018, se acordó turnar el proyecto de **"Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima"**, a la

Comisión de Gobernación y Reglamentos, y a la Comisión de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes, a efecto de que previo estudio y análisis formulen el dictamen que hoy se presenta.

III. En virtud de lo anterior, las Comisiones Unidas, de **Gobernación y Reglamentos**; y **de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes,** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, han procedido al análisis del Proyecto de **"Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima",** de base en los siguientes:.

C O N S I D E R A N D O S

1. De conformidad con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 Fracción II de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima; el Municipio de Manzanillo, Colima se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Lo anterior, se materializa en los artículos 119, 119 bis y 119 ter de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, donde se faculta a los Ayuntamientos expedir reglamentos que sean necesarios para dar cumplimiento a las leyes municipales y los que regulen las actividades de los habitantes del Municipio y establecen la relación del Ayuntamiento con los particulares. Asimismo, los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 53 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 89, 97, 98, 100 y 101 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, determina el funcionamiento de los Cabildos mediante Comisiones integradas por tres de sus miembros, y de ellas las actuantes tienen facultad para actuar en la materia. Lo anterior con la finalidad de darle al Cabildo la funcionalidad como órgano de Gobierno Municipal, para estudiar, examinar y resolver los asuntos de su competencia, así como para vigilar la ejecución y cumplimiento de sus disposiciones y acuerdos.

2. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima., fue publicado el 24 de Diciembre de 1988, es decir hace poco menos de 30 años, en base a una situación y problemática existente en dicha época, sin embargo, el Municipio de Manzanillo, Colima ha crecido exponencialmente en su número de habitantes, y por tano en la necesidad de contar con adecuadas instituciones y mecanismos legales que regulen la relación entre particulares garantizando una seguridad jurídica y armoniosa convivencia en el marco de respeto de los derechos humanos para garantizar una mejor calidad de vida para la población de nuestro municipio. Tal circunstancia deja ver que las condiciones y las necesidades que imperaban al momento de la publicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima., fue publicado el 24 de Diciembre de 1988 no son las actuales.

3. A la luz de los derechos humanos y en relación con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Manzanillo, Colima, se encuentra obligado a garantizar diversos bienes jurídicos por medio de los reglamentos y decretos emitidos por su Honorable Ayuntamiento Constitucional. Estos bienes jurídicos tutelados son, el patrimonio, la vida, la salud, una adecuada convivencia y calidad de vida y la seguridad jurídica y legalidad en la afectación de su esfera jurídica. En la especie, esa protección se actualiza mediante la emisión del **"Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima"** que se propone; justifica y clarifica la imposición de multas y el procedimiento sancionador.

4. Por último, en relación al pago de las sanciones contenidas en el presente Reglamento, por Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos; así como la actualización de los montos de dichas sanciones en la unidad antes mencionada.

En virtud de lo anterior, **las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos, y de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, han procedido al análisis y estudio de la iniciativa turnada.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 Fracción II y 89 Fracción II de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima, de los Artículos 1, 2, 25, 37, 42, 45 Fracción I, Inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; de los Artículos 1, 2, 4, 89 Párrafos Primero, Segundo y Cuarto, 92, 96 Fracciones I y III; 97 Fracciones I y IV¸ 98 Fracción I, 99 Fracción IV, y 100 Fracciones I y II Incisos b), c) y d) del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; las Comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes, tienen a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Estas Comisiones son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- Remítase el presente en original y copia a la Secretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, en términos de los Artículos 67 y 126 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; para que en su oportunidad sea sometido a aprobación por el pleno del Honorable Cabildo.

TERCERO.- Es de **APROBARSE** y se **APRUEBA**, la iniciativa de **"Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima"** presentada al Pleno por el **REGIDOR C. FELIPE DE JESÚS RAMOS DELGADO**, en Sesión Pública Extraordinaria No. 99, de fecha 11 once de abril de 2018, como se señala enseguida:

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno es de orden público, de observancia general y aplicación obligatoria en el Municipio de Manzanillo, Colima y tiene por objeto:

I. Procurar una convivencia armónica y libre de cualquier modalidad o tipo de violencia entre los ciudadanos mexicanos o extranjeros que se encuentren transitoria o permanentemente en el del Municipio de Manzanillo, Colima;

II. La prevención del delito y faltas administrativas, procurando la paz y la tranquilidad de la ciudadanía;

III. Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación;

IV. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes y derechos de las personas detenidas o que se encuentran bajo custodia;

V. Promover la participación vecinal, mediante la inclusión de los comités de género, y el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la eliminación de la violencia de género en sus diferentes modalidades y tipos, como elementos preventivos que propician una convivencia armónica y pacífica en el Municipio;

VI. Promover y garantizar la cultura de la paz, el respeto irrestricto a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales en materia de violencia de género, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano;

VII. Garantizar un ambiente social adecuado para el desarrollo y bienestar en de las personas en el Municipio;

VIII. Garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación como valores fundamentales de la convivencia armónica;

IX. Atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y en general de todos los ciudadanos; y

X. Garantizar la protección a los receptores de la violencia.

GLOSARIO

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Agente:** El elemento de la policía municipal preventiva y/o Policía Vial adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;

II. **Amonestación:** La advertencia que el Juez dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda;

III. **Antecedente policíaco:** El Registro Personal de las infracciones contenidas el presente Reglamento, que llevará a cabo el Juez Calificador;

IV. **Arresto:** La privación de la libertad por parte la autoridad municipal y por un período de hasta 36 horas, previa resolución del Juez Calificador;

V. **Coordinador:** El Juez Calificador dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y superior inmediato de los Jueces Calificadores del Municipio.

VI. **Dirección:** La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;

VII. **Director:** El Director General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;

VIII. **Flagrancia:** La situación en la que el elemento de la policía municipal preventiva y/o policía vial presencia la comisión de una infracción y/o delito; observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las normas vigentes;

IX. **Igualdad sustantiva:** Aquella que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;

X. **Infracción:** Es la acción u omisión prevista en este Reglamento, que altera el orden o afecta la seguridad, tranquilidad, moralidad, cuando se manifieste en lugares públicos y/o privados;

XI. **Infractor:** La persona mayor de 18 años que lleve a cabo alguna conducta que contravenga las disposiciones de este Reglamento;

XII. **Juez:** Juez Calificador dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, Colima;

XIII. **Lugares públicos:** Aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como: plazas, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, vías de comunicación, dentro del Municipio; se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte y aquellos inmuebles de propiedad privada que, por razones de uso o circunstancias temporales, se conviertan en lugares de libre acceso al público;

XIV. **Menor infractor:** La persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad que lleve a cabo conductas que contravengan las disposiciones de este Reglamento;

XV. **Multa:** La sanción pecuniaria, señalada en los artículos 41, 42 y 43 de este Reglamento, impuesta por el Juez Calificador, por la violación la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento;

XVI. **Municipio:** El Municipio de Manzanillo, Colima;

XVII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Manzanillo, Colima;

XVIII. **Reglamento:** El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima;

XIX. **Reincidencia:** Situación en la que el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción;

XX. **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima;

XXI. **Seguridad Pública:** Es una función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y la Particular del Estado;

XXII. **Sanción administrativa:** La que se impone por el Juez a la persona que infrinja este Reglamento y que consiste: ya sea en arresto hasta por 36 horas, multa, trabajo a favor de la comunidad o amonestación;

XXIII. **Trabajo al servicio de la comunidad:** Las jornadas personales no remuneradas dirigidas a la limpieza o mantenimiento de plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques y en general todos aquellos bienes del dominio público del Municipio. O bien, la asistencia por parte del infractor a cursos de orientación sobre alcoholismo o drogadicción, impartidos por organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil;

XXIV. **Transversalidad de género:** El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, en las instituciones públicas y privadas; y

XXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, que será el índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las infracciones al presente Reglamento. Determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con las actualizaciones que determine el INEGI.

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3. Son principios rectores para el buen gobierno y la convivencia armónica en el Municipio de Manzanillo, Colima los siguientes:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales y los derechos humanos, establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar con perspectiva de género la seguridad de las personas;

III. La igualdad sustantiva entre personas;

IV. La no discriminación;

V. La transversalidad y;

VI. Los establecidos en el artículo 4º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 4. La institucionalización de la igualdad sustantiva en el Municipio de Manzanillo, Colima será a través de la transversalización, dando prioridad a:

I. La elaboración de diagnósticos focales y temáticos;

II. Estrategias especializadas en los diferentes ámbitos de desarrollo; y

III. La elaboración de políticas públicas.

ARTÍCULO 5. La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento compete al Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento y al Director General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo Colima. En su carácter de autoridad administrativa, al Juez corresponde la aplicación de sanciones por infracciones en los términos que establece este Ordenamiento.

Las funciones que se asignan al Juez en el presente Reglamento, serán ejercidas por éste en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 6. El desempeño de los Jueces será supervisado directamente por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, o por medio del Coordinador de Jueces Calificadores, debiendo mantener informado al Presidente Municipal respecto del desarrollo de las funciones de éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 7. Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

I. Contra el orden y la seguridad general.

II. Contra la dignidad, la integridad de las personas y de las familias.

III. Contra la propiedad pública.

IV. Contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 8. Son faltas o infracciones contra el orden y la seguridad general:

I. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas, incluyendo la violencia verbal;

II. Participar o contribuir en cualquier acción tendiente a causar escándalos en lugares públicos, considerándose como tal, incluso el simple hecho de asistir a eventos o reuniones que estando en los supuestos de requerir permiso del gobierno municipal, no cuenten con él y sean reportados por causar molestias contra el orden y la seguridad general;

III. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas; sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

IV. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos, sin permiso de la autoridad; sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

V. Causar molestias de manera individual o en grupo a las personas en lugares públicos o privados, o en la proximidad de sus domicilios;

VI. Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido, sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

VII. Penetrar en lugares de propiedad privada sin autorización de los propietarios o poseedores, sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

VIII. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;

IX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ese fin;

X. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar substancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

XI. Portar o vender a menores, dagas, verduguillos, puñales, manoplas, macanas, ondas y demás objetos similares, que por su naturaleza y diseño sirvan primordialmente para causar lesiones o privar de la vida;

XII. Interrumpir por cualquier medio, el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

XIII. Permitir por parte de quien tenga la tutela o custodia de un enfermo mental, que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden y la paz pública;

XIV. Desobedecer las instrucciones del personal policial cuando este invite al desistimiento de una acción u omisión que infrinja estas u otras disposiciones administrativas, sin perjuicio de poner el asunto del conocimiento de la autoridad competente;

XV. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;

XVI. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes; y

XVII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos.

ARTÍCULO 9. Cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes o cuando se trate de evacuación de establecimientos donde se venden y consumen bebidas alcohólicas, los elementos de la policía los invitarán a ingresar al domicilio o a retirarse lo más pronto posible de los referidos establecimientos, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente Reglamento.

Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

I. Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado;

II. Cuando las personas se encuentren alterando el orden público.

ARTÍCULO 10. Son faltas o infracciones contra la dignidad, la integridad de las personas y de las familias:

I. Utilizar palabras, señas o gestos que ofendan, agredan, o trasmitan discriminación de cualquier tipo o que denoten cualquier clase de odio en contra de las personas;

II. Realizar actos, conductas y actitudes discriminatorias que causen ofensa a una o más personas, así como las que menoscaben o ridiculicen la imagen pública de las mujeres o favorezcan la misoginia;

III. Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual o insultante en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares; así como la exposición pública o repartición publica de material con contenido sexual explicito, sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

IV. Ejercer la prostitución o el comercio carnal sin contar con el debido registro sanitario y ejercer dicha actividad en áreas de lugares públicos no destinadas a ese fin, asimismo incitar y propiciar la prostitución y el comercio carnal, sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

V. Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad e indígenas;

VI. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público, sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

VIII. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres;

IX. Expender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad;

X. Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad;

XI. Satisfacer necesidades fisiológicas en áreas de lugares públicos no autorizadas para ese fin;

XII. Realizar desnudos (mostrar los genitales) o presentarse desnudo en público;

XIII. Asediar impertinentemente a cualquier persona.

ARTÍCULO 11. Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos, sin permiso de la autoridad correspondiente; sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

II. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, banquetas, puentes y pasos peatonales, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común; sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y las letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas; sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito; y

IV. Causar daños, ocasionar escándalos o celebrar ritos distintos al objeto para el que fueron destinados, en el interior de los panteones, o hacer uso indebido de sus instalaciones, sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito.

ARTÍCULO 12. Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes:

I. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos; sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;

II. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho, no siendo eximente de responsabilidad la relación familiar o conyugal;

III. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, substancias u objetos que lo mojen o ensucien sin perjuicio de que con su conducta incurra en algún delito;

IV. Agredir, humillar y denigrar, ejerciendo cualquier tipo de violencia, incluyendo la de género, física o verbalmente sin causar lesión, en lugar público o privado; sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes; y

V. Participar en riña en la vía pública o privada entendiéndose por tal la contienda de obra entre dos o más personas con ánimo de lesionarse; sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 13. De las infracciones cometidas por menores de edad.

En el caso de que el presunto infractor sea menor de 18 años, el Juez aplicara las siguientes medidas de seguridad:

I. Tratándose de la comisión de faltas administrativas que contiene el presente Reglamento, se citará al (los) padre (s), tutor (a), representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, a efecto de aplicar la sanción pecuniaria relativa a la falta cometida;

II. En lo relacionado con la fracción anterior en caso de no presentarse el representante de menor infractor o de no hacer el pago de sanción pecuniaria se canalizará al menor de edad a la Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o en su caso al Departamento de Prevención del Delito de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima;

III. En caso de que por la infracción cometida por un menor, éste deba de permanecer arrestado, se procurará que dicho arresto se cumpla en un lugar que se encuentra separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas. Para lo anterior se debe observar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**;**

IV. En su caso, y a fin de acogerse a los beneficios que para los reincidentes establece el artículo 19 de este Reglamento, quien legalmente ejerza la tutela del menor de edad podrá solicitar al Juez la imposición de trabajos al servicio de la comunidad; y

V. Cuando los hechos sean constitutivos de delito, se pondrá al menor a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 14. Las infracciones señaladas en el presente capítulo son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción, aquellas otras conductas similares.

No se considerara como infracción él legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señala este Reglamento. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 16. Cuando se trate de infracciones a este Reglamento y Seguridad Pública atienda el llamado pero las acciones u omisiones detectadas o denunciadas rebasen la competencia administrativa municipal, deberán turnarlo a la autoridad competente para que realice las acciones correspondientes, sujetándose tal acción a lo establecido en sus reglamentos y sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes.

DE LOS JUECES CALIFICADORES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 17. Los jueces actuarán en turnos ininterrumpidos que cubrirán las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 18. Para la aplicación de sanciones por infracciones a este ordenamiento, el Juez tomará en cuenta:

- **I.** La gravedad de la falta;
- **II.** Las condiciones en que ésta se hubiese cometido;
- **III.** Las consecuencias individuales y sociales de la falta o infracción;
- **IV.** La reincidencia, en su caso; y
- **V.** Las circunstancias personales y económicas del infractor.

Las sanciones podrán consistir en multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad y en todo momento deberá ceñirse a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19. El Juez tiene la facultad para imponer, en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Reglamento, así como para conmutar ésta, en términos de los artículos 45 y 46 del presente ordenamiento.

En los casos de infracciones donde la sanción haya sido conmutada por trabajos al servicio de la comunidad, en los términos del párrafo anterior, no aplicará la reincidencia en caso de darse una nueva detención por la misma causa.

ARTÍCULO 20. El Juez tiene la facultad para conmutar la sanción por una de menor cuantía o por amonestación, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo.

ARTÍCULO 21. Los actos y resoluciones dictados por los jueces podrán ser revisados, a petición de parte interesada, para confirmar, modificar o revocar su contenido.

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 22. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada esta, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTÍCULO 23. Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá conduciéndose ecuánimemente, cualquiera que sea el estado en que se encuentra el detenido y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante Juez Calificador.

En los casos no flagrantes, el Agente entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador dentro de las setenta y dos horas siguientes.

ARTÍCULO 24. Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación, el Agente entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos la siguiente:

- **I.** Escudo del municipio y folio;
- **II.** Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos que los acredite;
- **III.** Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo;
- **IV.** Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- **V.** Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
- **VI.** Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que este adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, número del vehículo.

Si el Juez Calificador considera que el quejoso no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para tomar su determinación de la que se anotara en el libro.

ARTÍCULO 25. En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Juez Calificador girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por un Agente.

ARTÍCULO 26. Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de estos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

ARTÍCULO 27. Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor.

ARTÍCULO 28. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 29. En todo el proceso administrativo y mientras el menor infractor se encuentre a disposición del Juez se observará lo contenido en la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Colima.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 30. El procedimiento ante el Juez será oral y público, salvo que por alguna circunstancia el Juez resuelva que se desarrolle en privado; concentrándose a una audiencia en la que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

ARTÍCULO 31. El Juez hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo razonable para la llegada de la persona en cuestión.

ARTÍCULO 32. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del agente que hubiese practicado la detención y presentación o, en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si la hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 33. Tratándose de quejas de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de queja, si lo hubiere, o la declaración del quejoso si estuviere presente, quien podrá ampliarla.

ARTÍCULO 34. Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico en turno que previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 35. Concluida la audiencia el Juez resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Reglamento. La resolución puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria.

ARTÍCULO 36. Si el Juez resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire, levantando la constancia respectiva. Si resulta responsable, al notificarle la resolución el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o las horas de trabajo al servicio de la comunidad que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto o el trabajo al servicio de la comunidad, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción. El arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

ARTÍCULO 37. Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre los derechos humanos y la dignidad de la persona, y de acuerdo a los protocolos, manuales y reglamentos internos de la Dirección que resulten aplicables, por lo que se le retirará la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de los separos, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas, etc.; asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás objetos que pudieren ser motivo de codicia, o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega al presunto infractor del recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

SANCIONES

ARTÍCULO 38. Las sanciones que se apliquen consistirán en multa, arresto o trabajo al servicio de la comunidad. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste podrá permutarse por trabajos al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 39. Cuando los hechos sean constitutivos de un delito y se presuma algún tipo de violencia de género, previsto en el Código Penal del Estado, el Juez se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Ministerio Público para que se ejercite la acción penal que en su caso corresponda.

ARTÍCULO 40. Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones legales, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento y se dará vista a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 41. Se sancionarán con multa por el equivalente de **1 a 5 UMAS** o arresto de 12 a 18 horas, las infracciones comprendidas en el:

ARTÍCULO 8. Fracciones I, II, IV y V.

ARTÍCULO 42. Se sancionarán con multa por el equivalente de **6 a 15 UMAS** o arresto de 18 a 24 horas, las infracciones comprendidas en el:

ARTÍCULO 8. Fracciones III, VI, VII, VIII, IX y XIII.

ARTÍCULO 10. Fracciones I y XI.

ARTÍCULO 11. Fracción II.

ARTÍCULO 12. Fracciones III y IV.

ARTÍCULO 43. Se sancionarán con multa por el equivalente de **16 a 25 UMAS** o arresto de 24 a 36 horas, las infracciones comprendidas en el:

ARTÍCULO 8. Fracciones X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII.

ARTÍCULO 10. Fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIII.

ARTÍCULO 11. Fracción I, III y IV.

ARTÍCULO 12. Fracciones I, II y V.

ARTÍCULO 44. La multa como sanción deberá estar dentro de los límites señalados para cada infracción, y se aplicará tomando en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

I. La magnitud del daño causado del peligro a que hubiese sido expuesto;

II. La naturaleza la acción y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de la infracción realizada;

IV. La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del infractor, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron la comisión de la infracción;

V. El comportamiento posterior del sujeto con relación a la infracción cometida; y

VI. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el sujeto en el momento de la infracción;

VII. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de una UMA. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a una UMA.

ARTÍCULO 45. Si el infractor no pagase la multa que se le imponga, se podrá conmutar por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la presentación. De la misma manera, previa solicitud del infractor, la multa impuesta podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el siguiente tabulador:

UMAS	HORAS DE ARRESTO	HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO
1-5	12	6
6-10	16	8
11-15	18	9
16-20	24	12
21-25	36	16

ARTÍCULO 46. El trabajo a favor de la comunidad al que se refiere el artículo anterior será propuesto por las dependencias correspondientes de la administración municipal y se llevará a cabo en jornadas que no excederá de 3 horas diarias dentro de un período distinto a las labores que representa la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de 16 horas en total, y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

ARTÍCULO 47. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 48. El derecho a formular la queja por presuntas infracciones prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones caduca por el transcurso de seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la queja. La facultad para ejecutar la sanción caduca en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

ARTÍCULO 49. Cuando el presunto infractor impugnare la resolución, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

ARTÍCULO 50. Los infractores podrán hacer valer la prescripción y la caducidad en cualquier momento. La autoridad deberá declararlas de oficio.

ARTÍCULO 51. En contra de las resoluciones dictadas por los jueces calificadores, será optativo para el particular presentar recurso de revisión ante el Coordinador o agotar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima.

En caso de resoluciones dictadas por el Coordinador actuando como Juez Calificador el recurso deberá presentarse ante el Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo.

ARTÍCULO 52. El Recurso de Revisión será interpuesto por el infractor o el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne; y deberá indicar:

I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común;

II. La resolución o acto administrativo que se impugna;

III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;

V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

VI. El derecho o interés específico que le asiste;

VII. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;

VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca;

IX. El lugar, fecha y firma de la promoción: y

X. En el mismo escrito se acompañarán los documentos probatorios.

ARTÍCULO 53. El Coordinador, o Secretario según el caso previsto en el artículo 51 párrafo segundo, resolverá sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere obscuro e irregular prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. De no presentar deficiencias el recurso interpuesto o subsanadas las mismas, resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 24 de Diciembre del año 1988.

TERCERO.- Los procedimientos iniciados y no concluidos, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su procedimiento hasta su conclusión de conformidad con el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 24 de Diciembre del año 1988.

CUARTO.- Se derogan, todas las disposiciones municipales que se opongan a la aplicación de este documento.

QUINTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

LO CUAL DESPUÉS DE HABERSE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** EL DICTAMEN PRESENTADO, EN SUS TÉRMINOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 29 VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

A T E N T A M E N T E
MANZANILLO, COLIMA. 30 DE AGOSTO DE 2018.

LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica.

LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica.